



**Dirección
Jurídica**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA**



**APRUEBA LA ORDENANZA MUNICIPAL
PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LA
CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA
Y DEL NEURODESARROLLO.**

VALLENAR,

12 MAYO 2022

DECRETO EXENTO N° 01553

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República, que en su artículo 19 N° 2 asegura a todas las personas la igualdad ante la Ley, lo cual implica reconocer a las personas en condición de espectro autista como sujetos de derechos.
2. La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 5 consagra la igualdad y la no discriminación, reconociendo que todas las personas son iguales ante la Ley, prohibiendo toda clase de discriminación por motivos de discapacidad, garantizando a todas las personas con discapacidad protección legal, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
3. Las Naciones Unidas de los Derechos Humanos como la base para garantizar la plena inclusión social de las personas con discapacidad, siendo sus principios en términos generales, el respeto de la dignidad inherente, la no discriminación, la participación e inclusión, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad entre otros.
4. La Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, dicho cuerpo normativo representa un marco legal general en materia de discapacidad, abarcando un sinnúmero de situaciones que de hecho se dan en la práctica y que son reflejo de las enormes barreras que enfrentan día a día las personas bajo esta condición. Se debe entender el término de discapacidad como “Una construcción simbólica, un término genérico y relacional que incluye condición de salud y déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Este

E. Cerecedo

concepto indica los aspectos negativos de la interacción, entre un individuo y sus factores contextuales, considerando los ambientales y personales” (concepto basado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la IMS, 2001).

5. El Plan de Desarrollo Comunal de Vallenar (PLADECO), aprobado el 24 de diciembre de 2021, para el periodo 2022-2029, que considera como marco de referencia para la gestión municipal de Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, impulsada por la Organización de Naciones Unidas y en particular, lo que respecta a su objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que entre otras cosas busca promover la inclusión.
6. La Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral, la cual tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.
7. Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011, que entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad. Esta norma protege a la comunidad que se ve afectada por problemas de contaminación acústica, desde el punto de vista de la salud pública.
8. La Ley de Tránsito N° 18.290, específicamente su artículo 78, que prohíbe en zonas urbanas el uso de aparatos sonoros en vehículos.
9. Decreto N° 1171 que nombra como Secretaria Municipal (S) a doña Ester Aguilar Palma, de fecha 27 de abril de 2022.
10. Acuerdo de Concejo Municipal N° 56 que aprueba Ordenanza Municipal para la inclusión de Personas con Discapacidad en la Condición del Espectro Autista y del Neurodesarrollo, de fecha 01 de abril de 2022.
11. Y las facultades otorgadas mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad de la comuna de Vallenar de establecer parámetros que permitan una adecuada inclusión de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

2.- Que la discapacidad en el Neurodesarrollo corresponde a un conjunto de diagnósticos médicos con base neurológica que afectan el desarrollo psicomotor, expresándose dificultades en la adquisición de habilidades y destrezas del área sensorial, motora, cognitiva, de regulación emocional, de comunicación y social.

3.- Que el Trastorno del Espectro Autista es un diagnóstico que, según estudios científicos desde 1943, muestra que esta sintomatología corresponde a un desarrollo psicomotor diferente. En la actualidad, se desconocen los aspectos biológicos de esta condición, debido a su expresión genética, expresándose de manera diferente en cada persona.

4.- Que la prevalencia del autismo en Chile es de 1 por cada 51 niños (as) y que la proporción según sexo es de 4 niños por 1 niña, posicionándonos como uno de los países con mayor prevalencia en el mundo y proyectándonos como el primero en Latinoamérica (Carolina Yáñez, Paulina Maira, Constanza Elgueta, Macarena Brito, Marcelo A. Crockett, Ledia Troncoso, Claudia López, Mónica Troncoso (4 de enero de 2021). Estimación de la prevalencia de trastorno del espectro Autista en población urbana chilena. Revista Chilena de Pediatría, 01, 7.)

5.- Que la detección temprana es de suma importancia para mejorar la calidad de vida, debido a la plasticidad neurológica como indica Klin (2011). El cerebro es considerablemente plástico hasta los 3 años de edad, lo que permite mitigar. Las dificultades propias de la condición a través de la atención temprana. Lilia Siervo, Vanessa Kreisel (2018). Condición del espectro autista, evaluación, apoyos y calidad de vida. Providencia, Santiago Chile: Cuarto Propio.

6.- Que los Trastornos del Neurodesarrollo son “un grupo de condiciones heterogéneas que se caracterizan por un retraso o alteración en la adquisición de habilidades en dominios del desarrollo como el área motora, social, lenguaje y cognición” (Thapar, Cooper y Rutter, 2016).

7.- Que los estudios demuestran que hay una parte del cerebro, en el Sistema Límbico, que “decide” qué datos sensoriales deben registrarse y atraer nuestra atención. Esta parte no funciona bien en el cerebro de una persona dentro de la condición. Ayres, j (1998). *Sensory Integration and the Child*. Estados Unidos: Trillas.

El procesamiento sensorial de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, origina una descompensación debido al exceso del input sensorial no controlado, entendiéndose por tal el registro de entrada al sistema nervioso central, que corresponde a la información percibida por los diferentes sentidos. Baranek, Grace T., Fabian J. David, Michele D. Poe, Wendy L. Stone, and Linda R. Watson. 2006. "Sensory Experiences Questionnaire: Discriminating Sensory Features in Young Children with Autism, Developmental Delays, and Typical Development." *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines* 47(6): 591-601.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, la ordenanza Municipal para la inclusión de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I
DEL OBJETIVO GENERAL**

Artículo 1º.- La presente Ordenanza establece un marco de referencia, para aplicar en la comuna de Vallenar, a través del cual se busca promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

**TÍTULO II
DE LA CONCIENCIACIÓN Y PROMOCIÓN**

Artículo 2º.- Se declara de interés de la comuna de Vallenar el día 2 de abril, de acuerdo a la propuesta mundial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y su Resolución N° 62/139, que corresponde al "Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo".

TITULO III

DE LA DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 3º.- A través de la Atención Primaria de Salud (APS), se adoptarán todos los procedimientos necesarios, estipulados por la Guía de Práctica Clínica del Ministerio de Salud, “Detección y Diagnóstico Oportuno del Trastorno del Espectro Autista”, o en su defecto, las actualizaciones o cambios que el Ministerio determine, para favorecer la detección temprana y oportuna de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, entendiéndose por tal al grupo de condiciones heterogéneas que se caracterizan por un retraso o alteración en la adquisición de habilidades en dominios del desarrollo, como el área motora, social, lenguaje y cognición.

Artículo 4º.- El Departamento de Salud Municipal aplicará los instrumentos vigentes y validados por el MINSAL, para la detección temprana de signos de alerta de CEA en niños y niñas entre 18 y 24 meses de edad. De igual forma, al entrar en vigencia la presente Ordenanza, entre sus profesionales constituirá un equipo multidisciplinario permanente, capacitado para abordar las condiciones que promueve esta normativa, considerando un plazo para su implementación total, que será lo establecido en acuerdo del Concejo Municipal a propuesta del Departamento de Salud Municipal.

Artículo 5º.- Mediante la Atención Primaria de Salud, se promoverá la capacitación y acompañamiento de cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad o dependencia, generada por la Condición del Espectro Autista y del neurodesarrollo, a través de la coordinación de una red intersectorial de instituciones público privadas y la elaboración de una guía de apoyo.

TITULO IV

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6º.- El municipio de Vallenar, a través de la Oficina Comunal de la Discapacidad, tramitará el Sistema de Calificación en Red, a fin de facilitar el acceso a la Credencial de la Discapacidad. De igual forma elaborará y mantendrá actualizado un catastro comunal de

personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, acreditadas ante el Registro Nacional de Discapacidad, con el propósito de promover su inclusión social.

TITULO V DE LA SOCIOEDUCACIÓN

Artículo 7°.- El municipio promoverá en forma permanente, a través de coordinaciones con las diversas instituciones públicas y privadas, el desarrollo de planes de capacitación, talleres, charlas, ponencias, encuentros y diálogos participativos sobre la Condición del Espectro Autista y del neurodesarrollo, con el propósito de promover una inclusión efectiva y reducir las barreras actitudinales (conductas, palabras, sentimientos o estigmas que las personas refieren y obstaculizan las condiciones de igualdad), que se pudieran presentar tanto en la comunidad, como en los servicios municipales.

Artículo 8°.- El Municipio implementará una política comunicacional que facilite el acceso de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo a la información que desde sus distintas unidades emana, generando pautas replicables en otras instituciones públicas y privadas.

TITULO VI DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA

Artículo 9°.- El municipio promoverá la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para facilitar la derivación y trabajo en red con los diferentes establecimientos de salud, educación, participación socio-comunitaria e inserción laboral a fin de facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Artículo 10°.- Así también, promoverá la celebración de convenios, con el propósito de que todo material físico, digital y audio visual que se utilice para difundir, promocionar o informar sobre acontecimientos o actividades, promuevan contextos amigables e inclusivos para las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Artículo 11°.-Se promoverá que las entidades públicas y organizaciones compartan oportunamente su planificación relacionada con actividades de carácter masivo, tales como celebraciones, aniversarios, inauguraciones u otras, a objeto de facilitar la participación de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

TITULO VII DE LA INCLUSIÓN LABORAL

Artículo 12°.-El municipio deberá facilitar la gestión con instituciones públicas y privadas, para fomentar la inserción e inclusión laboral de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, con el propósito de ceñirse a lo que establece la Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral, acerca de una reserva de empleos del 1% para personas con discapacidad o beneficiarias de la pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en organismos del Estado y empresas privadas que tengan 100 o más trabajadores o funcionarios.

Artículo 13°.-El municipio incorporará en las Bases de Licitación o Términos de Referencia de iniciativas financiadas con fondos públicos, un ítem que considere como criterio para la adjudicación de los recursos, la contratación o servicios proporcionados por personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

TITULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCLUSIVA

Artículo 14°.- En forma prioritaria el municipio trabajará con Organizaciones Sociales, Juntas de Vecinos, Clubes de Adulto Mayor, Uniones Comunales, Instituciones Públicas, Privadas y Gremios de la Locomoción Colectiva y Transporte Público, a fin de planificar acciones de participación centradas en las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, con el propósito de contribuir con los objetivos de esta Ordenanza.

Artículo 15°.- El municipio instalará y coordinará el Observatorio Ciudadano de la Discapacidad, espacio de evaluación y discusión de las políticas públicas asociadas a esta área del desarrollo comunal. Instancia que será considerada como órgano asesor de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC).

TITULO IX ACCESIBILIDAD

Artículo 16°.- Frente a procesos judiciales en los que se vean involucradas personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo o sus tutores directos, el municipio compromete sus gestiones, para cautelar que los organismos correspondientes procedan a través de un trato digno e informado.

Artículo 17°.- El municipio, en sus proyectos de equipamiento e infraestructura urbana deberá generar las condiciones que contribuyan a la construcción de un ambiente amigable e inclusivo, para el buen desenvolvimiento de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Asimismo, en sus políticas de ordenamiento vial y peatonal, según corresponda, implementará señales de tránsito y señaléticas de alerta en formatos de pictogramas, basados en el Sistema Aumentativo Alternativo de Comunicación (SAAC).

Artículo 18°.- El municipio promoverá entre las distintas entidades la incorporación de procedimientos para atender posibles situaciones de sobrecarga sensorial de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, para lo cual impulsará la implementación de diversas técnicas y equipamientos para su contención, que entre otras cosas permitan aislar el input sensorial que proviene del medio exterior, facilitando la inclusión social y el disfrute de actividades.

Artículo 19°.- Frente a desastres o emergencias socio naturales, el municipio coordinará con diversas instituciones públicas y privadas, la creación de un plan de emergencia comunal inclusivo, el que abordará protocolos de accionar, mapas de puntos críticos y acciones tendientes a minimizar el riesgo en personas con discapacidad en la condición del espectro

autista y del neurodesarrollo (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ante situaciones de riesgos y emergencias humanitarias), los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les correspondan, con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, toda las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

TITULO X

DE LOS RUIDOS MOLESTOS

Artículo 20°.- La presente Ordenanza velará por reducir los efectos adversos que provocan en las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo la emisión sorpresiva, constante y molesta de ruidos provocados por terceros, en espacios públicos y que perturben la tranquilidad de su entorno, frente a lo cual se generan las siguientes prohibiciones, que son reguladas en la Ley de Tránsito y Ordenanza de ruidos molestos:

- a) Alterar la eficiencia de los silenciadores o que amplifique el nivel de ruido sobre lo permitido para cada vehículo.
- b) Conducir un vehículo motorizado utilizando tronadores sin silenciador o con este elemento dañado, con el tubo de escape en malas condiciones o con el tubo de salida antirreglamentario.
- c) Causar, producir, reproducir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, como por ejemplo lanzamientos de fuegos artificiales, cañonazos y sonidos de alto impacto.
- d) Causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública y/o que emane de cualquier establecimiento público o privado, excepto aquellos autorizados por la I. Municipalidad de Vallenar. También se considera el uso de parlantes en vehículos motorizados fuera del rango permitid

TITULO XI
DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 21º.- La unidad técnica a cargo de la coordinación y planificación para el cumplimiento de la presente Ordenanza será la Oficina Comunal de la Discapacidad, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Artículo 22º.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en las Leyes, Ordenanzas y decretos que correspondan, autorizando a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales a cursar las infracciones que sean detectadas y enviadas al Juzgado de Policía Local de Vallenar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**


ESTER AGUILAR PALMA
SECRETARIA (S) MUNICIPAL




ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA

Distribución:

- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Oficina Comunal de la Discapacidad
- Administración Municipal.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección Jurídica.
- Transparencia Municipal.
- Arch. Of. de Partes.

AFJ/EAP/CMT/rzv





I. Municipalidad de ValLENAR

I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

REGION DE ATACAMA



REC'D
04 Mayo 2022
DIRECC

MEMO N°: 5251

ANT.: No hay.
MAT.: Lo que indica

RECEPCION
04 MAYO 2022
DIRECCION JURIDICA

VALLENAR, 04 MAYO 2022

DE: DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO

A: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA

Junto con saludar cordialmente, envío a usted Ordenanza Municipal para la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Condición del Espectro Autista y del Neurodesarrollo, con el propósito de efectuar decreto correspondiente.

Sin otro particular se despide cordialmente,



[Signature]
CAROL GONZÁLEZ CHILLA
DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO

DISTRIBUCIÓN:

- Dir. Asesoría Jurídica ✓
- Oficina Comunal de la Discapacidad

CGCH/GCP/SVZ/svz

**Ordenanza Municipal
PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LA
CONDICIÓN DEL ESPECTRO
AUTISTA Y DEL
NEURODESARROLLO**

Vistos

1.- La Constitución Política de la República que en su artículo 19 asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, lo cual implica reconocer a las personas en Condición del Espectro Autista como sujetos de derechos.

2.- La Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que en su artículo 5 consagra la igualdad y la no discriminación, reconociendo que todas las personas son iguales ante la ley, prohibiendo toda clase de discriminación por motivos de discapacidad, garantizando a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3.- Las Naciones Unidas de los Derechos Humanos como la base para garantizar la plena inclusión social de las personas con discapacidad, siendo sus principios en términos generales, el respeto de la dignidad inherente, la no discriminación, la participación e inclusión, la igualdad de oportunidades, la accesibilidad, entre otros.

4.- Ley N° 20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, dicho cuerpo normativo representa un marco legal general en materia de discapacidad, abarcando un sinnúmero de situaciones que de hecho se dan en la práctica y que son reflejo de las enormes barreras que enfrentan día a día las personas bajo esta condición. Se debe entender el término de Discapacidad como “Una construcción simbólica, un término genérico y relacional que incluye condiciones de salud y déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Este concepto indica los aspectos negativos de la interacción, entre un individuo y sus factores contextuales, considerando los ambientales y personales” (concepto basado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud de la OMS, 2001).

5.- El Plan de Desarrollo Comunal de Vallenar (PLADECO), aprobado el 24 de Diciembre de 2021, para el periodo 2022 - 2029, que considera como marco de referencia para la gestión municipal la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, impulsada por la Organización de Naciones Unidas y en particular lo que respecta a su Objetivo N°11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, que entre otras cosas busca promover la inclusión.

6.- Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral, la cual tiene por finalidad promover una inclusión laboral eficaz de las personas con discapacidad, tanto en el ámbito público como en el privado.

7.- El Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011, que entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad. Esta norma protege a la comunidad que se ve afectada por problemas de contaminación acústica, desde el punto de vista de la salud pública.

8.- El artículo N°78 de la Ley de Tránsito N°18.290, que prohíbe en zonas urbanas el uso de aparatos sonoros en vehículos.

Considerando

1.- Que la Discapacidad en el Neurodesarrollo, corresponde a un conjunto de diagnósticos médicos con base neurológica que afectan el desarrollo psicomotor, expresándose dificultades en la adquisición de habilidades y destrezas del área sensorial, motora, cognitiva, de regulación emocional, de comunicación y social.

2.- Que el Trastorno del Espectro Autista es un diagnóstico que, según estudios científicos desde 1943, muestra que esta sintomatología corresponde a un desarrollo psicomotor diferente. En la actualidad, se desconocen los aspectos biológicos de esta condición, debido a su expresión genética, expresándose de manera diferente en cada persona.

3.- Que la prevalencia del autismo en Chile es de 1 por cada 51 niños (as) y que la proporción según sexo es de 4 niños por 1 niña, posicionándonos como uno de los países con mayor prevalencia en el mundo y proyectándonos como el primero en Latinoamérica (Carolina Yáñez, Paulina Maira, Constanza Elgueta, Macarena Brito, Marcelo A. Crockett, Ledia

Troncoso, Claudia López, Mónica Troncoso (4 de enero de 2021). Estimación de la prevalencia de trastorno del Espectro Autista en población urbana chilena. *Revista Chilena de Pediatría*, 01, 7.)

4.- Que la detección temprana es de suma importancia para mejorar la calidad de vida, debido a la plasticidad neurológica como indica Klin (2011). El cerebro es considerablemente plástico hasta los 3 años de edad, lo que permite mitigar las dificultades propias de la condición a través de la atención temprana. Lilia Siervo, Vanessa Kreisel (2018). *Condición del espectro autista, evaluación, apoyos y calidad de vida*. Providencia, Santiago Chile: Cuarto Propio.

5.- Que los Trastornos del Neurodesarrollo son “un grupo de condiciones heterogéneas que se caracterizan por un retraso o alteración en la adquisición de habilidades en dominios del desarrollo como el área motora, social, lenguaje y cognición” (Thapar, Cooper y Rutter, 2016)

6.- Que los estudios demuestran que hay una parte del cerebro, en el Sistema Límbico, que “decide” qué datos sensoriales deben registrarse y atraer nuestra atención. Esta parte no funciona bien en el cerebro de una persona dentro de la condición. ayres, j. (1998). *sensory integration and the child*. estados unidos: trillas.

El procesamiento sensorial de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, origina una descompensación debido al exceso del input sensorial no controlado, entendiéndose por tal el registro de entrada al sistema nervioso central, que corresponde a la información percibida por los diferentes sentidos. Baranek, Grace T., Fabian J. David, Michele D. Poe, Wendy L. Stone, and Linda R. Watson. 2006. “Sensory Experiences Questionnaire: Discriminating Sensory Features in Young Children with Autism, Developmental Delays, and Typical Development.” *Journal of Child Psychology and Psychiatry and Allied Disciplines* 47(6):591–601.

TÍTULO I
DEL OBJETIVO GENERAL

Artículo 1º.- La presente Ordenanza establece un marco de referencia, para aplicar en la comuna de Vallenar, a través del cual se busca promover, proteger y asegurar el pleno goce de los derechos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

TITULO II
DE LA CONCIENCIACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 2º.- Se declara de interés de la comuna de Vallenar el día 2 de abril, de acuerdo a la propuesta mundial de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y su Resolución N° 62/139, que corresponde al “Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo”.

TITULO III
DE LA DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 3º.- A través de la Atención Primaria de Salud (APS), se adoptarán todos los procedimientos necesarios, estipulados por la Guía de Práctica Clínica del Ministerio de Salud, “Detección y Diagnóstico Oportuno del Trastorno del Espectro Autista”, o en su defecto, las actualizaciones o cambios que el Ministerio determine, para favorecer la detección temprana y oportuna de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, entendiéndose por tal al grupo de condiciones heterogéneas que se caracterizan por un retraso o alteración en la adquisición de habilidades en dominios del desarrollo, como el área motora, social, lenguaje y cognición.

Artículo 4°.- El Departamento de Salud Municipal aplicará los instrumentos vigentes y validados por el MINSAL, para la detección temprana de signos de alerta de CEA en niños y niñas de entre 18 y 24 meses de edad. De igual forma, al entrar en vigencia la presente Ordenanza, entre sus profesionales constituirá un equipo multidisciplinario permanente, capacitado para abordar las condiciones que promueve esta normativa, considerando un plazo para su implementación total, que será establecido en acuerdo del Concejo Municipal a propuesta del Departamento de Salud Municipal.

Artículo 5°.- Mediante la Atención Primaria de Salud, se promoverá la capacitación y acompañamiento de cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad o dependencia, generada por la Condición del Espectro Autista y del neurodesarrollo, a través de la coordinación de una red intersectorial de instituciones público privadas y la elaboración de una guía de apoyo.

TITULO IV DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- El municipio de Vallenar, a través de la Oficina Comunal de la Discapacidad, tramitará el Sistema de Calificación en Red, a fin de facilitar el acceso a la Credencial de la Discapacidad. De igual forma elaborará y mantendrá actualizado un catastro comunal de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, acreditadas ante el Registro Nacional de Discapacidad, con el propósito de promover su inclusión social.

TITULO V DE LA SOCIOEDUCACIÓN

Artículo 7º.- El municipio promoverá en forma permanente, a través de coordinaciones con las diversas instituciones públicas y privadas, el desarrollo de planes de capacitación, talleres, charlas, ponencias, encuentros y diálogos participativos sobre la Condición del Espectro Autista y del neurodesarrollo, con el propósito de promover una inclusión efectiva y reducir las barreras actitudinales (conductas, palabras, sentimientos o estigmas que las personas refieren y obstaculizan las condiciones de igualdad), que se pudieran presentar tanto en la comunidad, como en los servicios municipales.

Artículo 8º.- El Municipio implementará una política comunicacional que facilite el acceso de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo a la información que desde sus distintas unidades emana, generando pautas replicables en otras instituciones públicas y privadas.

TITULO VI DE LA ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA

Artículo 9º.- El municipio promoverá la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, para facilitar la derivación y trabajo en red con los diferentes establecimientos de salud, educación, participación socio-comunitaria e inserción laboral a fin de facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Artículo 10º.- Así también, promoverá la celebración de convenios, con el propósito de que todo material físico, digital y audio visual que se utilice para difundir, promocionar o informar sobre acontecimientos o actividades, promuevan contextos amigables e inclusivos para las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Artículo 11°.-Se promoverá que las entidades públicas y organizaciones compartan oportunamente su planificación relacionada con actividades de carácter masivo, tales como celebraciones, aniversarios, inauguraciones u otras, a objeto de facilitar la participación de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

TITULO VII DE LA INCLUSIÓN LABORAL

Artículo 12°.-El municipio deberá facilitar la gestión con instituciones públicas y privadas, para fomentar la inserción e inclusión laboral de las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, con el propósito de ceñirse a lo que establece la Ley N° 21.015 de Inclusión Laboral, acerca de una reserva de empleos del 1% para personas con discapacidad o beneficiarias de la pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en organismos del Estado y empresas privadas que tengan 100 o más trabajadores o funcionarios.

Artículo 13°.-El municipio incorporará en las Bases de Licitación o Términos de Referencia de iniciativas financiadas con fondos públicos, un ítem que considere como criterio para la adjudicación de los recursos, la contratación o servicios proporcionados por personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

TITULO VIII
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCLUSIVA

Artículo 14°.- En forma prioritaria el municipio trabajará con Organizaciones Sociales, Juntas de Vecinos, Clubes de Adulto Mayor, Uniones Comunales, Instituciones Públicas, Privadas y Gremios de la Locomoción Colectiva y Transporte Público, a fin de planificar acciones de participación centradas en las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, con el propósito de contribuir con los objetivos de esta Ordenanza.

Artículo 15°.- El municipio instalará y coordinará el Observatorio Ciudadano de la Discapacidad, espacio de evaluación y discusión de las políticas públicas asociadas a esta área del desarrollo comunal. Instancia que será considerada como órgano asesor de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC).

TITULO IX
ACCESIBILIDAD

Artículo 16°.- Frente a procesos judiciales en los que se vean involucradas personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo o sus tutores directos, el municipio compromete sus gestiones, para cautelar que los organismos correspondientes procedan a través de un trato digno e informado.

Artículo 17°.- El municipio, en sus proyectos de equipamiento e infraestructura urbana deberá generar las condiciones que contribuyan a la construcción de un ambiente amigable e inclusivo, para el buen desenvolvimiento de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo.

Asimismo, en sus políticas de ordenamiento vial y peatonal, según corresponda, implementará señales de tránsito y señaléticas de alerta en formatos de pictogramas, basados en el Sistema Aumentativo Alternativo de Comunicación (SAAC).

Artículo 18°.- El municipio promoverá entre las distintas entidades la incorporación de procedimientos para atender posibles situaciones de sobrecarga sensorial de personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo, para lo cual impulsará la implementación de diversas técnicas y equipamientos para su contención, que entre otras cosas permitan aislar el input sensorial que proviene del medio exterior, facilitando la inclusión social y el disfrute de actividades.

Artículo 19.- Frente a desastres o emergencias socio naturales, el municipio coordinará con diversas instituciones públicas y privadas, la creación de un plan de emergencia comunal inclusivo, el que abordará protocolos de accionar, mapas de puntos críticos y acciones tendientes a minimizar el riesgo en personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias), los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les correspondan, con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.”)

TITULO X DE LOS RUIDOS MOLESTOS

Artículo 20°.- La presente Ordenanza velará por reducir los efectos adversos que provocan en las personas con discapacidad en la condición del espectro autista y del neurodesarrollo la emisión sorpresiva, constante y molesta de ruidos provocados por terceros, en espacios públicos y que perturben la tranquilidad de su entorno, frente a lo cual se generan las siguientes prohibiciones, que son reguladas en la Ley Tránsito y Ordenanza de Ruidos molestos :

- a) Alterar la eficiencia de los silenciadores o que amplifique el nivel de ruido sobre lo permitido para cada vehículo.
- b) Conducir un vehículo motorizado utilizando tronadores sin silenciador o con este elemento dañado, con el tubo de escape en malas condiciones o con el tubo de salida antirreglamentario.
- c) Causar, producir, reproducir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, como por ejemplo lanzamientos de fuegos artificiales, cañonazos y sonidos de alto impacto.
- d) Causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública y/o que emane de cualquier establecimiento público o privado, excepto aquellos autorizados por la I. Municipalidad de Vallenar. También se considera el uso de parlantes en vehículos motorizados fuera del rango permitido.

TITULO XI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 21.- La unidad técnica a cargo de la coordinación y planificación para el cumplimiento de la presente Ordenanza será la Oficina Comunal de la Discapacidad, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Artículo 22.- Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas en conformidad a lo establecido en las Leyes, Ordenanzas y decretos que correspondan, autorizando a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales a cursar las infracciones que sean detectadas y enviadas al Juzgado de Policía Local de Vallenar.



I. Municipalidad
de Vallenar

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 56

EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 65, 79 Y 84 DE LA LEY 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLENAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 08 DE FECHA 01-04-2022, HA ADOPTADO EL ACUERDO QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

Por unanimidad de los presentes, se aprueba Ordenanza Municipal, para la Inclusión de Personas con Discapacidad en la Condición del Espectro Autista y del Neurodesarrollo. En atención al Memo N°387 de La Dirección de Desarrollo Comunitario.

VOTACIÓN

SR. ALCALDE :	
SR. ARMANDO FLORES JIMÉNEZ	APRUEBA
SR. HUGO PAEZ SUÁREZ	APRUEBA
SR. ARTEMIO TRIGO GODOY	APRUEBA
SR. LUIS VALDERRAMA MALTEZ	APRUEBA
SR. HUGO IRIARTE ÓRDENES	APRUEBA
SRA. DEISY SAAVEDRA CARVAJAL	APRUEBA
SRA. FERNANDA GALEB CORTÉS	AUSENTE

NOTA: LA CONCEJALA SRTA. FERNANDA GALEB CORTES, SE ENCUENTRA HACIENDO USO DE LICENCIA POSNATAL.



MARTÍN MOLINA YAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE